ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EL DESARROLLO DE UN NEGOCIO BASADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Se entiende y acuerda que Nombre completo, identificado con C.C. Número de documento como Receptor, tendrá acceso y manejará información del **Seminario Biomicrosistemas** y de su ecosistema de cooperantes y aliados, de ahora en adelante denominado **Seminario**, que puede ser considerada como confidencial. Para asegurar la protección de dicha información y en consideración al acuerdo de intercambio de la misma, se acuerda lo siguiente:

1. La información confidencial a ser divulgada bajo este Acuerdo (“Información Confidencial”) puede ser descrita como, e incluye:

*Información técnica y del negocio relacionada con las ideas de propiedad de alguno de los Socios, ideas patentadas con propiedad intelectual y/o secretos comerciales, productos o servicios existentes y/o contemplados, software, esquemas, investigación y desarrollo, producción, costos, información marginal y de ganancia, finanzas y proyecciones finales, consumidores, clientes, mercadeo, y modelos de negocio actuales o futuros, independientemente de que dicha información sea clasificada como “Información Confidencial” en el momento de la divulgación.*

*Todas y cada una de las personas naturales, Jurídicas e Instituciones que participen en el presente documento, así como sus empleados, dependientes, contratistas, subordinados etc., que hagan parte de los equipos que se conformen para tal participación; se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros , todas las informaciones y documentos que con ocasión de tal participación le sean suministradas, o a la que tengan acceso o conocimiento por cualquier medio electrónico, óptico o similar en forma de mensaje de datos, con ocasión de su participación, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, documentos, archivos, planos, levantamientos topográficos etc., Know - How y demás informaciones en general a que puedan tener acceso cualquiera de las partes aquí involucradas o sus dependientes. PARÁGRAFO: La Cláusula de confidencialidad del presente Convenio, se deberán regir y estarán sujetos a la reglamentación sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que creó un Régimen Común Sobre Propiedad Industrial para los cinco países del pacto Andino (Hoy Comunidad Andina de Naciones - CAN -).*

En adición a lo anterior, la Información Confidencial debe incluir, y los Receptores tendrán la obligación de proteger, otra información confidencial y/o sensible la cual es (a) divulgada durante el desarrollo del **Seminario** por escrito y marcada como confidencial (o con una designación similar) en el momento de la divulgación; y/o (b) divulgada durante el desarrollo del **Seminario** de cualquier otra manera e identificada como confidencial en el momento de la divulgación y también será resumida y clasificada como confidencial en un memorando por escrito entregado a los Receptores dentro de los treinta (30) días a partir de la divulgación.

1. Los Receptores deberán utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de desarrollo del **Seminario**.

3. Este Acuerdo no impone ninguna obligación sobre los Receptores con respecto a cualquier Información Confidencial que (a) estuviera en posesión de los Receptores antes de recibirla de otros proyectos; (b) sea o se convierta en objeto de conocimiento público mediante una falta que no le corresponda a los Receptores; (c) sea legítimamente recibida por los Receptores a través de un tercero que no tenga obligaciones de confidencialidad con el **Seminario**: (d) sea divulgada sin obligación de confidencialidad por un tercero, o sin la autorización del director del **Seminario**; o (e) sea desarrollada independientemente por los Receptores.

4. El director del **Seminario** garantiza que él/ella tiene el derecho de hacer divulgaciones bajo este Acuerdo que no comprometan la propiedad industrial de terceros o que estén catalogadas bajo restricciones adicionales.

5. Este Acuerdo no deberá interpretarse como crear, transmitir, transferir, otorgar, conferir sobre el Receptor de cualquier derecho, licencia o autoridad sobre o de la información intercambiada, excepto el derecho limitado al uso de Información Confidencial especificado en el parágrafo 2. Además y específicamente, ninguna licencia o sesión de cualquier derecho de propiedad intelectual es otorgado o implicado en este Acuerdo.

6. Ninguna de las partes tiene obligación bajo este Acuerdo de adquirir ningún bien o servicio, o intangible de la otra parte. Además, las partes reconocen y acuerdan que el intercambio de información bajo este Acuerdo no deberá comprometer u obligar a cualquiera de las partes a ninguna relación contractual presente o futura del **Seminario**, ni el intercambio de información será interpretado como un incentivo para actuar o no de una manera determinada.

7. Este Acuerdo establece el compromiso completo entre las partes en lo concerniente a la divulgación de Información Confidencial y reemplaza cualquier acuerdo, entendimiento o representación anterior con respecto a la misma. Cualquier adición o modificación a este Acuerdo deberá hacerse por escrito y firmada por un representante autorizado de cada una de las partes. Este Acuerdo se elabora y será interpretado bajo las leyes vigentes de acuerdo con la legislación de Colombia. En el evento de que este acuerdo sea incumplido, cualquiera o todas las disputas deberán ser resueltas en un tribunal con jurisdicción competente en Colombia.

8. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

(a) Las Partes acuerdan que toda disputa o diferencia que surja entre ellas como resultado del presente Acuerdo, incluyendo la imposibilidad para llegar a una decisión según lo establecido en el acuerdo, será resuelta en primera mediante una reunión entre las Partes, buscando dialogar y resolver la disputa de buena fe.

(b) Si las Partes no pueden resolver su disputa después del diálogo, cualquiera de las Partes podrá solicitarle a la otra que someta el asunto a una intervención no vinculante, haciendo uso de los servicios de un mediador profesional imparcial aprobado por todas las Partes.

(c) Si las Partes no logran llegar a un acuerdo después de la mediación, las Partes acuerdan someter el asunto a un arbitraje vinculante en un lugar de mutuo acuerdo entre las Partes. El arbitraje se conducirá de manera confidencial, de acuerdo a las Normas de Arbitraje Comercial de la legislación colombiana. Cualquier decisión o fallo resultante de dichos procedimientos de arbitraje incluirá la valoración de costos, gastos y honorarios razonables de abogado, e incluirá un registro escrito de los procedimientos y una determinación por escrito de los árbitros. En el caso de dicha disputa o diferencia, cualquiera de las Partes podrá enviar un notificado a la otra, solicitando que el asunto se resuelva por arbitraje. Los fallos de arbitraje serán finales y obligatorios para las Partes, y podrán ratificarse en una corte de jurisdicción competente.

9. Si cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo resultan inaplicables, las demás deberán ser aplicadas en su máxima extensión posible y la/s clausula/s inaplicable/s deberán ser consideradas para modificación en la medida limitada necesaria para permitir la aplicación del Acuerdo en su conjunto.

**POR TANTO**, las partes reconocen que han leído y entendido este Acuerdo y aceptado voluntariamente los deberes y obligaciones establecidas en el presente.

LUGAR Y FECHA: Bogotá, Mes Día de Año

**Director del Seminario**

Johann F. Osma

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C. 80.179.442 de Bogotá

**Receptor**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C: Número de documento